

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 3790
- Código de verificación: 89166386094
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 260/2020 Evaluación calidad química  
huevo, navajuela y taquilla en Golfo de Arauco,  
Región del Biobío

AUTORIZA A SODEPAR S.A. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-479**

FECHA: **08/09/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por SODEPAR S.A., mediante ingreso electrónico Subpesca E-2020-231, de fecha 29 de julio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-260, de fecha 31 de julio de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación de la Calidad Química de los Recursos Bentónicos Huevo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco, Región del Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 683 de 1980 y Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 3826 de 2010, Nº 2213 y Nº 2234, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que SODEPAR S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de la Calidad Química de los Recursos Bentónicos Huevo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco, Región del Biobío**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-260 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a SODEPAR S.A., R.U.T. 78.257.330-6, con domicilio en Aníbal Pinto 1129, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de la Calidad Química de los Recursos Bentónicos Huepo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco, Región del Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la calidad química de huepo **Ensis macha**, navajuela **Tagelus dombeii** y taquilla **Mulinia edulis** presentes en el Golfo de Arauco.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de enero de 2021, a ejecutarse en el Golfo de Arauco, en las localidades de Laraquete y Punta Lavapié, comuna de Arauco, y de Isla Santa Maria, comuna de Coronel, Región del Biobío, según las siguientes coordenadas:

VÉRTIC	LOCALIDAD	UBICACIÓN	COORD. GEOGRÁFICAS
A	Punta Lavapié	Suroeste	37° 09' 33,27" L.S.-73°36'10,58"
B	Isla Sta. Maria	Oeste	36° 57' 01,27" L.S.-73°32'33,66"
C	Laraquete	Noroeste	37° 09' 14,57" L.S.-73°11'12,92"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indica, las que comprenderán tanto ejemplares adultos como juveniles:

Nombre científico	Nombre común	Cuota total	Und
<b>Ensis macha</b>	Huepo	30	Kg.
<b>Tagelus dombeii</b>	Navajuela	30	Kg.
<b>Mulinia edulis</b>	Taquilla	30	Kg.

El arte de pesca a utilizar corresponde a extracción manual, mediante buceo semiautónomo, utilizando pinzas y/o ganchos para la extracción de los individuos desde el submareal.

5.- Se utilizarán naves artesanales para efectuar los muestreos del recurso huepo, navajuela y taquilla. En cada oportunidad y con 10 días de anticipación se informará la fecha y hora del muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura más cercano al sector de muestreo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración respecto del recurso Macha:

a) Para el recurso **huepo**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 120 mm., aplicada en la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 2213 de 2014, citada en Visto.

b) Para el recurso **navajuela**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 65 mm., aplicada en la Región del Biobío, establecida mediante Resolución Exenta N° 3826 de 2010, modificada a través de la Resolución Exenta N° 2234 de 2014, ambas citadas en Visto.

c) Para el recurso **taquilla**:

- Exceptuar de la Talla Mínima Legal de 5,5 cm., aplicada en todo el país, establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, citado en Visto.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, R.U.T. N° 7.096.604-2, del mismo domicilio. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>R.U.T.</b>	<b>Función</b>
Aldo Hernández R.	12.207.820-5	Jefe de Proyecto
Carlos Leal G.	14.061.648-6	Investigador
Celia Ballotta J.	17.042.278-3	Buzo Especialista
Rodrigo Bastidas V.	16.813.076-7	Buzo Comercial
Alfonso Inzunza F.	15.186.662-k	Buzo Comercial

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**